

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 13 de agosto de 2026.

Solicitud: **343053300021326**.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: **CT/21-EXT/13-08-2026-04**.

El Comité de Transparencia del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM), de conformidad con los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, emite la siguiente **resolución** a razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha **04 de agosto de 2026**, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300021326**, en la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción de la solicitud: C.Titular de la Unidad de Transparencia. ¿C.Titular de la Dirección de Recursos Humanos / Administración de Personal C.titular de Administración y Finanzas. ¿C.Titular de la Dirección Jurídica. Con fundamento en el Criterio 09/10 emitido por el INAI (Las ligas electrónicas no constituyen un medio de entrega formal cuando el usuario manifiesta la imposibilidad o inconformidad de acceder a ellas), solicito expresamente que la información y documentación NO sea remitida mediante ligas electrónicas, hipervínculos o referencias a sitios web, toda vez que no me es posible acceder a la información a través de dicho medio. ¿Por lo tanto, exijo que la respuesta íntegra y los documentos solicitados sean adjuntados y entregados directamente en formato digital (archivos PDF o Excel) a través del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia o al correo electrónico registrado para recibir notificaciones. Solicito en versión electrónica la siguiente información detallada sobre la Jefatura de Propiedad Industrial y Notarial, desempeñada por la C. Mariel Estrada Mendieta, desde su nombramiento hasta la fecha: 1.Copia del manual de organización o documento normativo que señale las funciones, facultades y objetivos del área. 2.Copia del nombramiento oficial de la titular. 3.Relación e inventario de trámites, registros, renovaciones o litigios de marcas, patentes, avisos comerciales y derechos de autor gestionados o supervisados por la jefatura. 4.Reportes de actividades, informes de gestión, metas alcanzadas y convenios o licencias tramitadas. 5.Relación desglosada de escrituras públicas, pólizas, protocolizaciones, poderes y fe de hechos tramitados por la jefatura. 6.Informe de honorarios, gastos de escrituración y derechos erogados por cada instrumento notarial gestado. 7.Copia en versión pública de facturas (CFDI), recibos de honorarios, acuses de pago y estados de cuenta de dichos gastos notariales. 8.Listado de notarios o notarías contratadas y el criterio o dictamen de su selección. 9.Presupuesto asignado y ejercido anualmente por la jefatura, incluyendo gastos de viáticos y pagos ante IMPI/INDAUTOR. 10.Informes de avance de gestión presentados a superiores. 11.Observaciones, auditorías internas/externas o revisiones de control interno realizadas a la jefatura durante su gestión. En caso de que este sujeto obligado declare la inexistencia total o parcial de cualquiera de los documentos, registros o datos solicitados, requiero que el Comité de Transparencia emita la resolución formal correspondiente, debidamente motivada y fundamentada con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 138 y 139), detallando las causas específicas por las cuales la información no obra en sus archivos ni fue generada en el ejercicio de las atribuciones de la jefatura señalada." (sic)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 13 de agosto de 2026.

Solicitud: **343053300021326**.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: **CT/21-EXT/13-08-2026-04**.

Segundo.- El **04 de agosto de 2026**, a través del Memorándum **No. GPOMUNDOMAYA/UT/0877**, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección de Talento Humano**, con la finalidad de dar atención a la solicitud de mérito, por ser el área que, en el ámbito de sus funciones, podría dar cuenta de la información requerida.

Tercero.- Con fecha **10 de agosto de 2026**, la **Dirección de Talento Humano**, remitió a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del Memorándum **No. SGAF/DTH/AL/10027/2026**, en la cual solicita someter al Comité de Transparencia la clasificación de la información como **confidencial**, de conformidad con el **artículo 115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP.

Al respecto, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, analizó las documentales e información referida en los Antecedentes, a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver respecto al presente asunto y;

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el asunto en cuestión, de conformidad con los artículos 40 fracción II de la LGTAIP, así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

Segundo.- Que el artículo **103 fracción I** de la Ley General en la materia, señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información pública, supuesto que se cumple en el presente asunto.

Tercero.- La **Dirección de Talento Humano**, a través del Memorándum de referencia, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la propuesta de clasificación de la información como **confidencial**, contenida en la **constancia de nombramiento de la C. Mariel Estrada Mendieta**, correspondiente a julio de 2026, así como su versión pública, por tratarse de datos personales, de conformidad con los **artículos 115 párrafos primero y segundo**, así como **120** de la LGTAIP, a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información con número **343053300021326**; para tales efectos, el área remite la siguiente motivación y fundamentación:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y

Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 13 de agosto de 2026.

Solicitud: **343053300021326.**

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: **CT/21-EXT/13-08-2026-04.**

Partes o secciones clasificadas de la constancia de nombramiento que comprende el mes de julio de 2026 de la C. Mariel Estrada Mendieta.			
Información testada.	Fundamento legal.	Motivación.	Periodo de clasificación.
Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.); Clave Única de Registro de Población (CURP); Estado Civil; Nacionalidad; Domicilio Particular (Calle, No., Colonia, Municipio, Entidad Federativa y C.P.) y; huella dactilar.	Artículo 115 párrafos primero y segundo de la LGTAIP.	Debido a que corresponden a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.	Por tiempo indefinido.

Cuarto.- El artículo 115 párrafos primero y segundo de la LGTAIP, por su parte, señala lo siguiente:

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."

De la lectura a referido artículo, se advierte que los datos personales deben ser considerados como información confidencial, por lo tanto, su clasificación no estará sujeta a temporalidad alguna, en el entendido de que éstos corresponden a cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable y que únicamente sus titulares pueden tener acceso a ellos, supuesto que se cumple en el presente asunto, ya que los datos testados corresponden a referido tipo de información, aún tratándose de una persona servidora pública.

Referida clasificación se realiza en apego a lo establecido en el **artículo 16 párrafo segundo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que:

*"Toda persona tiene derecho a la **protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 13 de agosto de 2026.

Solicitud: **343053300021326**.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: **CT/21-EXT/13-08-2026-04**.

Adicionalmente, es procedente la entrega de la versión pública propuesta por el área, de conformidad con el artículo 120 de la LGTAIP, el cual señala puntualmente lo siguiente:

"Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

Quinto.- Del análisis lógico-jurídico de los antecedentes del caso, se concluye que es procedente clasificar como **confidencial**, la información contenida en la **constancia de nombramiento de la C. Mariel Estrada Mendieta**, correspondiente a julio de 2026 y la versión pública de éste, en los términos propuestos por el área, de conformidad con el **artículo 115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP, a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información con número **343053300021326**.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia;

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma por unanimidad, la clasificación de la información como **confidencial**, propuesta por la **Dirección de Talento Humano**, para la atención de la solicitud de información con número de folio **343053300021326**, en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en los medios idóneos para tales efectos.

TERCERO.- Intégrese la presente resolución al expediente de la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2026** de este GAFSACOMM.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 13 de agosto de 2026.

Solicitud: **343053300021326**.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: **CT/21-EXT/13-08-2026-04**.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de este GAFSACOMM, en uso de las facultades conferidas por la Ley en la materia.



Licenciado Marcos Santos Acosta
Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia del
GAFSACOMM.



**Licenciado Carlos Alberto
Pérez Sánchez**
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos del GAFSACOMM.



**Licenciada Angélica Yadira
de Fuentes Aguirre**
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el GAFSACOMM.

La presente foja y sus firmas corresponden a la Resolución de la solicitud con número de folio **343053300021326**, incluida en la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del GAFSACOMM del ejercicio 2026, celebrada el **13 de agosto de 2026**.